

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez pasa al despacho la demanda EJECUTIVA de la referencia, informando que por reparto nos correspondió el conocimiento de la presente demanda. Por favor Provea.  
Turbaco (Bol), 15 de febrero de 2022

**KAREN PADILLA HORMECHEA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR**, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que se trata de una demanda ejecutiva prendaria seguida por BANCO DAVIVIENDA S.A a través de apoderado judicial en contra de FRANCISCO JAIR TAMAYO RUIZ y YANETH MARIA ATENCIA GARCIA. Sin embargo, advierte este despacho judicial que carece de competencia para conocer de la misma, en razón al factor territorial.

Dicho lo anterior, es pertinente traer a colación lo previsto en los numerales 1° y 3° del artículo 28 del C.G. del P., que al tenor establecen: 1-"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante"

3- En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita"

Bajo ese contexto legal, se tiene que es **a prevención del demandante** elegir entre el domicilio del demandado o el lugar de cumplimiento de la obligación que se pretende recaudar, a efectos que se defina la competencia territorial.

Ahora bien, en el caso en concreto se tiene que en el título valor base de la ejecución se convino como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Cartagena<sup>1</sup>. Asimismo, en el acápite destinado a **competencia y cuantía** se estableció que la competencia estaría determinada por el domicilio de los ejecutados, el cual no fue indicado, y por el lugar escogido para el cumplimiento de la obligación, es decir, la ciudad de Cartagena.

En virtud de ello, no es este Despacho el que está llamado a conocer del presente asunto. Lo anterior, teniendo en cuenta que el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación fue la ciudad de Cartagena. De manera que, esta autoridad judicial procederá a declararse incompetente para asumir el conocimiento de la demanda, pues según las normas reseñadas, las cuales reglan la competencia territorial, quien ha de ser competente en razón al factor territorial, es un Juzgado Civil Municipal de Cartagena, de tal modo que, se rechazará la demanda y ordenará su envío para su reparto ante la Oficina Judicial para que se efectúe el reparto ante a los Juzgado Civiles Municipales de dicha localidad.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ejecutiva prendaria seguida por BANCO DAVIVIENDA S.A a través de apoderado judicial en contra de FRANCISCO JAIR TAMAYO RUIZ y YANETH MARIA ATENCIA GARCIA, por las consideraciones esgrimidas en este auto.

---

<sup>1</sup> Folio 24 escrito demanda.

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO  
RADICADO: 138364089002-2021-00616-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADO: FRANCISO JAIR TAMAYO RUIZ Y YANETH MARIA ATENCIA GARCIA

**SEGUNDO: REMITASE** la actuación surtida a la Oficina Judicial de la ciudad de Cartagena, a fin de que se reparta la demanda ante los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA.

**TERCERO: INGRESAR** la actuación correspondiente en TYBA.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Electronicamente  
**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO**  
**JUEZA**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en  
**ESTADO No. 010 Hoy 16-FEBRERO-2021**  
**KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA**

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8709bb179725fbb27a677f214fbd8bb06192e5e3af4a3a64eebd0da6482cb606**

Documento generado en 15/02/2022 11:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>